



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por PEDRO JAIR GUIRAL RAMÍREZ identificado con CC: 1.037.571.665, en contra de **ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO⁽¹⁾**, identificada con CC: 31.324.278 actuando como propietaria de los establecimientos de comercio HOTEL CASA BLANCA LAURELES, HOTEL BULERÍAS LAURELES Y HOTEL JC 43, **MÓNICA VALLEJO PÉREZ⁽²⁾**, identificada con CC: 52.890.352, propietaria del establecimiento de comercio HOTEL SAN JOAQUÍN, e **INVERSIONES TOCOROMA 2017 S.A.S.⁽³⁾**, con Nit 901.120.887-9, representada legalmente por Patricia Del Socorro Zapata Sepúlveda o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Así mismo, como en las pretensiones de la demanda, se busca el pago de unos aportes a pensión por una omisión de afiliación y por una mora en pago de algunos aportes; lo procedente, es **INTEGRAR** en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, identificada con NIT: 800.138.188-1 y representada legalmente por quien haga sus veces; para que reciba en caso de condena el pago de esos eventuales aportes, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas y al coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificadas de manera efectiva la demandada y el coadyuvante, se les correrá traslado común, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora a la Dra. **PAULA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE**, portadora de la tarjeta profesional N° 221.530 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder que se adjunta con la demanda, y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 092 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 01 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945728e781a3baa74ce15aa1c8bb744f0c457b34d97cc356a2e4054c6f0adbc3**

Documento generado en 29/11/2021 09:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>